CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2020-00573-00

Por secretaría córrase traslado a las partes del informe de avalúo detallado allegado en conjunto por los peritos Germán Jaramillo Hoyos y José Oscar Tamayo Rivera, conforme a lo ordenado en audiencia del pasado 08 de agosto de 2023 lo anterior, por el término de tres (3) días para que eleven las manifestaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

LGE

(Firmado Electrónicamente) DIANA MARCELA OLAYA CELIS JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.92

Hoy 26 de septiembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca0a0b8e81d1b1611f010fd1d9d155dc38d07e27b6ba55aa12116a7a6ac9315**Documento generado en 25/09/2023 04:53:49 PM

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-00544-00

De acuerdo con la solicitud obrante en archivo #13 se reconoce personería jurídica a la doctora **MARILIANA MARTÍNEZ GRAJALES** para actuar en calidad de apoderado de Banco Serfinanza S.A.

Se insta a la togada a quien se reconoció personería que dé cumplimiento al auto de fecha 15 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente) DIANA MARCELA OLAYA CELIS JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.92

Hoy 26 de septiembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5052f27473385e8c80be116dfe0a2fadeccc398c0cc0556304e805239ba53b**Documento generado en 25/09/2023 04:53:43 PM

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-00742-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente) DIANA MARCELA OLAYA CELIS JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.92

Hoy 26 de septiembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f79c0b3f2457881d368be3de338e87ae113fb73b7b01862a9d5e46e0ed465d7d

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47 CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-00827-00

Teniendo en cuenta la documentación allegada y toda vez que se encuentran acreditados los presupuestos necesarios para la cesión del crédito solicitada en este proceso conforme lo previsto en el artículo 1969 del Código Civil, en concordancia con el artículo 894 del Código de Comercio y 423 del C.G.P., y por ser procedente, se reconoce a REFINANCIA S.A.S., como cesionario para todos los efectos legales, de los derechos litigiosos en su condición de titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le pudieran corresponder dentro del presente proceso ejecutivo al cedente SCOTIABANK COLPATRIA S.A

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente) DIANA MARCELA OLAYA CELIS JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.92

Hoy 26 de septiembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ac363fca223976a82450e21de1da23a687f127e9b5d4ffca676fd82de464fbf1

Documento generado en 25/09/2023 04:53:42 PM

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00221-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

En cuanto a la sustitución de poder se acepta la misma y en consecuencia se reconoce personería a la abogada Laura Jasmine Rodríguez Núñez como apoderada sustituta de la demandante.

En lo que respecta a la solicitud de medidas cautelares y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho ordena:

 Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero depositadas o que se lleguen a depositar, respecto de las cuentas de ahorro y/o corriente que posee el demandado ADOLFO PÉREZ LOPEZ, en las entidades bancarias descritas en el memorial que antecede. (Art.593-10 del CGP, conc. Art.1387 del C.Co.).

Limítesela medida a la suma de 67.500.000,00.

Por secretaría líbrese oficio al respecto indicando sus identificaciones, haciendo advertencia a tales entidades que, deben proceder como lo ordena el artículo 594 núm. 2° CGP, respetando los LÍMITES DE INEMBARGABILIDAD EN CUENTAS DE AHORRO establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia en su Carta Circular No.67 del 08 de octubre de 2020y los artículos 126 núm. 4° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; artículo 29 Dcr.2349/65; Dcr.564/96 (Que para este período es hasta \$38.193.922,00).

Atendiendo la solicitud por parte del apoderado demandante de oficiar a las cadenas de televisión, se le deja de presente que deberá adecuar dicha solicitud conforme al artículo 593 del C.G.P. para que el despacho tenga certeza de a quién debe oficiarse para que se realice dicho embargo, dicha gestión de investigar la existencia de bienes que aseguren la obligación es carga de quien las pretende.

Por último, respecto de la medida cautelar de la red social Instagram, se le requiere al solicitante para que aclare si lo pretendido es embargar los dineros producto de la publicidad que genera la cuenta o específicamente qué desea perseguir con la solicitud.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.92

Hoy 26 de septiembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef65717273e5d43b983f755ad80ba4a9e56fce6be31ff654694b89f5816d00de

Documento generado en 25/09/2023 04:53:44 PM

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00405-00

En vista que la auxiliar de la justicia <u>Jairo Abadía Navarro</u> no se pronunció frente a la aceptación de su encargo, procede el Despacho a **RELEVARLO** y en su reemplazo, a la luz de las disposiciones del numeral 7° del artículo 48 del CGP, concordante con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, de conformidad con el acta subsiguiente se designa como liquidador a **CLAUDIA MARCELA BENAVIDES HURTADO** (<u>clamabehur@hotmail.com</u>), quien hace parte de la lista de liquidadores clase A, B, C, de la Superintendencia de Sociedades.

Por secretaría comuníquesele esta designación por el medio más expedito e idóneo, dejando las constancias de rigor y, adviértasele que el cargo de auxiliar de la Justicia es forzosa aceptación, so pena de relevarlo (a) de su cargo e iniciar los trámites tendientes a excluirlo (a) de la lista de auxiliares ante la autoridad competente y demás sanciones de ley. (art.49 CGP).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente) DIANA MARCELA OLAYA CELIS JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.92

Hoy 26 de septiembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd015a9efe1b0bb9a2891e3fbb9336b765a55a61e44aca4123d6a64c8f47532**Documento generado en 25/09/2023 04:53:51 PM

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00508-00

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento realizada por la parte actora se le requiere para que realice la notificación a la dirección que fue aportada en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda ya que no es la misma a la que realizó la notificación de los escritos anteriores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente) DIANA MARCELA OLAYA CELIS JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.92

Hoy 26 de septiembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2607d097af978531ee79c6e47df900d29db14474139a1f949d22f610826b6bf8

Documento generado en 25/09/2023 04:53:48 PM

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00944-00

Teniendo en cuenta que se aportó documento que antecede y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- Decretar la terminación del presente proceso de entrega de Garantía mobiliaria de RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra DIEGO MAURICIO MONTILLA QUIMBAYO, por entrega voluntaria del vehículo.
- 2. Sin lugar a desglose como quiera que la demanda se presentó de manera digital.
- Levantar las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes.
- 4. Del mismo modo que por secretaría proceda a remitir oficio al parqueadero, donde se encuentre inmovilizado el rodante.
- 5. Entréguese los oficios a la parte demandante.
- 6. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.92

Hoy 26 de septiembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6df8ca02f8aa94df9482f18b5b426ac7826d38651d09473e87f03d7c45f216f**Documento generado en 25/09/2023 04:53:41 PM

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-01197-00

Una vez revisada la documental aportada al expediente respecto de la notificación, se observa que no se tendrá por notificado a los demandados toda vez que, en el archivo #10 el citatorio y la remisión del correo electrónico no es clara ya que la misma no coincide con el tipo de proceso y número radicado en este despacho.

Se tiene en cuenta el correo electrónico <u>blanca.laiton@caelca.com</u> para notificación de la señora Blanca Imelda Laiton González. Proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente) DIANA MARCELA OLAYA CELIS JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.92

Hoy 26 de septiembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d050f5b1b4253445704162505c08e6c3a5505ce83c2567f8320af8be32588f4d

Documento generado en 25/09/2023 04:53:49 PM

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-01266-00

En atención a la solicitud que antecede, se ordena por secretaría oficiar a la EPS SURAMERICANA, en los términos solicitados en el memorial aportado.

Por secretaría ofíciese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente) DIANA MARCELA OLAYA CELIS JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.92

Hoy 26 de septiembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b767d06478a29dd6225090a8071cc861771ea4fb6fedd444b3f7e909b2fdbd56**Documento generado en 25/09/2023 04:53:51 PM

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-01268-00

Agréguese a los autos la comunicación que antecede y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales y pertinentes.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 09:00 AM del día 20 de noviembre de 2023, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 579 del C.G.P.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha.

Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada. Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente) DIANA MARCELA OLAYA CELIS JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.92

Hoy 26 de septiembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ac8090d8dc7eea2dfafc8a63a75116e3bb0b2773169cf0c21ff73fad10f9adb1

Documento generado en 25/09/2023 04:53:42 PM

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-01377-00

Atendiendo la solicitud que antecede que da cuenta de requerir al EPS SALUD TOTAL, para que informe las direcciones de notificación que tiene en sus bases de datos respecto de CLAUDIA ISABEL MERCADO SCALZO CC 51935676, se ordena oficiar conforme a lo solicitado.

Por secretaría ofíciese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGE

(Firmado Electrónicamente) DIANA MARCELA OLAYA CELIS JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.92

Hoy 26 de septiembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 809eedc8ce213bf8090a1e6e2772a2a55383853ce90b4dd411e8a1eab77ed718

Documento generado en 25/09/2023 04:53:41 PM

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00047-00

Por sabido se tiene que para proferir mandamiento de pago debe aportarse con el libelo un título ejecutivo que llene plenamente los requisitos prescritos por el artículo 422 del Código General del Proceso. El precepto citado establece que las obligaciones que pueden demandarse son las "(...) expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él (...)". La obligación es expresa cuando se encuentra debidamente determinada y especificada; la claridad hace alusión a que los elementos de la obligación aparezcan irrefutablemente señalados; y la exigibilidad significa que son solamente ejecutables las obligaciones puras y simples, o que, habiendo estado sujetas a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquél o cumplido aquélla.

Conforme a lo anterior, para poder librar la orden de pago solicitada en la demanda, le corresponde al operador judicial, de entrada, analizar el documento o documentos que se presenten como fundamento de dicho pedimento, a efectos de establecer que los mismos satisfagan a cabalidad los requisitos previstos en la norma en cita; pues en caso de no encontrarlos, lo legalmente procedente será negar la orden coactiva solicitada.

Así las cosas, en la presente demanda no se tiene que exista una obligación de manera expresa, clara y exigible en los documentos que reposan en el expediente ya que no se observa la existencia del título ejecutivo pues el despacho no tiene plena certeza de cómo se cumplió lo pactado para hacer el respectivo cobro del porcentaje al que hace referencia la actora .

Con lo anterior el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago.

SEGUNDO.ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien los aportó.

TERCERO. ARCHIVAR lo actuado haciendo las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.92

Hoy 26 de septiembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f463ac2eff90877f00da73e7d4e746aa72b240949b4353b7f28b24e15338de2**Documento generado en 25/09/2023 04:53:47 PM

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00111-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el despacho dispone:

Tener por notificada a la demandada DIANA MARÍA CRUZ SÁENZ conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, quien contestó dentro del término y propuso excepciones.

Como la demanda está dirigida contra herederos indeterminados de Blanca Lilia Sáenz Flórez, se ordena el emplazamiento. Secretaría proceda de conformidad.

Por último, se reconoce personería a la Dra. LUISA FERNANDA BARRAGÁN REINA identificado con C.C. 1.073.237.590 y T.P No. 363.600 del CSJ, como apoderada de la demandada Diana María Cruz Sáenz, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente) DIANA MARCELA OLAYA CELIS JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.92

Hoy 26 de septiembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **735abb7dc6c6d20334d4b147620afaff4295e0c50c190ea01919c4f27ece9349**Documento generado en 25/09/2023 04:53:40 PM

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00149-00

Teniendo lo solicitado en escrito que antecede, de conformidad con el Art. 314 del C.G.P, donde en su primer parágrafo expone que el <u>demandante es quien podrá desistir de las pretensiones el Juzgado</u>, **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR al Dr. Robinson Torres Beltrán abogado de la parte demandante para que se manifieste respecto de la solicitud de desistimiento de las pretensiones obrantes en archivo #10, ya que la misma fue allegada por directamente por la parte y debe actuar a través de su apoderado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente) DIANA MARCELA OLAYA CELIS JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.92

Hoy 26 de septiembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59643a91b3425229440b4bcf0b3a9c9cf1a8fc955eb2eae56df79c0823617aed

Documento generado en 25/09/2023 04:53:38 PM

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47 CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00385-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- Aclare el acápite de pretensiones respecto de la suma de dinero por concepto de comisiones que trata la Ley 590 de 2000, ya que el valor del mismo no coincide con el relatado en los hechos, ni con el valor plasmado en el título valor.
- 3. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente) DIANA MARCELA OLAYA CELIS JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.92

Hoy 26 de septiembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80523d6801f811cfbe132cebd03b53b262156e98a72bd9ac44efda919ead018d

Documento generado en 25/09/2023 04:53:39 PM

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00433-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 y el artículo 82 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que, en el término legal de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- 1. Especificar qué tipo de proceso es el que desea llevar, así mismo deberá especificar la cuantía para determinar la competencia y el trámite.
- 2. De conformidad con el articulo 82 del C.G.P. dar cumplimiento a los numerales 4, 5 y 8.
- 3. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente) DIANA MARCELA OLAYA CELIS JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.92

Hoy 26 de septiembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3ab2afec361aa59f7584b4c7e6acc6cfeb4b7eef62eed581d050d378e3f55c0

Documento generado en 25/09/2023 04:53:50 PM

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00490-00

Como quiera que este Despacho recibió las diligencias adelantadas por la **NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**, con la constancia proferida por el notario titular y conciliador allí designado, de haber fracasado el procedimiento de "negociación de deudas" promovido por el deudor persona natural no comerciante **Johnfrey Pulgarín Bedoya** C.C. No. 16.111.375 y siguiendo lo ordenado tanto en el numeral 1° como en el Parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA del procedimiento de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de Johnfrey Pulgarín Bedoya identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.111.375.

SEGUNDO: Designar como liquidador a la señora GABRIEL EDUARDO AYALA RODRIGUEZ, identificada con C.C. 1019021620, quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Comuníqueseles mediante telegrama la designación, para que ejerza el cargo el primero que, en el término de cinco días, concurra a aceptarlo.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000,00 Moneda Corriente.

TERCERO: ORDENAR al **liquidador** designado y posesionado, para que:

- a. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias elaborada por el NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente procedimiento.
- b. Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, que puede ser EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en este procedimiento.

- c. Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, el liquidador designado y posesionado, deberá actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, tomando como base la relación de ellos, presentada por el deudor en la solicitud de "negociación de deudas" ante la NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ y teniendo en cuenta, si se trata de automotores o de inmuebles, lo ordenado en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.
- d. Trimestralmente el liquidador deberá presentar al Juez del Procedimiento y con destino a los acreedores, un informe del estado del procedimiento de liquidación patrimonial, un informe del estado de los bienes, pago de gastos, administración, gastos de custodia de los activos, enajenaciones de bienes perecederos o sujetos a deterioro, tal como lo dispone el inciso 2º del artículo 36 del Decreto Reglamentario 2677 del 21 de diciembre de 2012.

CUARTO: OFICIAR a todos los jueces que tramiten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a este procedimiento, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos.

QUINTO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al **liquidador** designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SEXTO: COMUNÍQUESE a las Centrales de Riesgos Crediticio (BURO DE CRÉDITO CIFIN y EXPERIAN COLOMBIA S.A,) sobre el inicio del presente procedimiento liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso, anexándoles copia de esta providencia al igual que una copia de la relación de las obligaciones (y sus acreedores), elaboradas en el trámite de negociación de deudas en el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FENALCO de Bogotá y que se acompañaron al inicio de este procedimiento. Ofíciese.

SÉPTIMO: ADVERTIR al deudor JOHNFREY PULGARÍN BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.111.375, de la prohibición de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, todo de acuerdo con lo ordenado y prohibido en el numeral 1° del artículo 565 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.92** Hoy 26 de septiembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

	DATOS BÁSICOS				
Nombres	GABRIEL EDUARDO	Apellidos	AYALA RODRIGUEZ		
Número de Documento	1019021620	Edad	35		
Inscríto como:	LIQUIDADOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	С		
Corréo Electrónico	gabrielayalarodriguez@gmail.com				
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel básico	Juridicción	BOGOTA D.C.		
Fecha de Registro	12/05/2020	Radicado de inscripción	2020-01-201808		
DATOS DEL CONTACTO					
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad	
Notificación	AV CALLE 24 # 51 - 40 OFICINA 907	7557445	3008391924	BOGOTÁ, D.C.	
CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA					
Entidad Docente	UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA				

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20eb5986aa940f0d05bdfe964d143d6a802e65b39908c377424001f96028641c

Documento generado en 25/09/2023 04:53:43 PM